



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Divisorio Nro. 11001-40-03-047-2020-00983-00
(venta de cosa común)

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1° APORTAR el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, a partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, de conformidad con el art. 406 inciso segundo, en concordancia con lo establecido en el art. 226 y 227 del Código General del Proceso.

2° ALLEGAR poder especial indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020² en concordancia con lo ordenado en el artículo 84 numeral 1 del Código General del Proceso y el artículo 74 ibídem.

3° MANIFESTAR bajo la gravedad del juramento que no existe en curso otro proceso Divisorio – venta de cosa común – sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40282159.

4° ALLEGAR el escrito de la demanda y anexos de manera completa, debido a que el archivo se encuentra cortado en algunos apartes, lo que no permite su lectura y comprensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2867d508a84dc216a36a38dab0a1f9ced85f806b38179e5263eff83c1163c497

Documento generado en 11/05/2021 06:41:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 12 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Artículo 5. Poderes: (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.